



TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
Art. No. 110 C.G.P.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicado	13-001-23-33-000-2021-00792-00
Demandante	ELMER ENRIQUE VALDELAMAR CASTRO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y OTROS
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA VIA ELECTRONICA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS 2022, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO –C.G.P, HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y TRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (03) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CINCO (05) DE MAYO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta020bol@notificacionesrj.gov.co

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ
A B O G A D A

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

Cartagena de Indias, junio 30 de 2022

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Atte. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Radicado: 13-001-23-33-000-2021-00792-00

Demandante: ELMER ENRIQUE VALDELAMAR CASTRO Y OTROS

Demandado: **UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S y OTROS**

Honorables Magistrados

IVETTE MARTINEZ GALVEZ, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S**, conforme a poder que obra en el plenario, me dirijo a usted dentro de la oportunidad legal, para promover **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** a mi representada, en consideración a lo dispuesto al artículo 133 numeral 8 del CGP:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las causales de nulidad aplicables a los procesos de conocimiento de esta jurisdicción, así como las reglas para proponerlas y el procedimiento para decidir las se regulan de conformidad con lo consagrado en el Código General del Proceso CGP. Es así que el artículo 133 del CGP establece de manera expresa los vicios que afectan la validez del proceso en todo o en parte, enunciación que se rige por el principio de taxatividad, según el cual solo pueden alegarse como causales de nulidad los supuestos expresamente contemplados en la ley. Con fundamento en lo anterior, resulta razonable concluir que los eventos señalados de manera taxativa por el legislador pueden tenerse como causales de nulidad, condición predicable, a manera de ejemplo, en el supuesto establecido en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Las nulidades procesales consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

La Sala Civil – del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en sentencia radicada 13001-31-21-001-2014-00216-02 explica:

"El actual ordenamiento procesal que rige en Colombia, integran las normas que establecen las causales de nulidad en todo proceso y en algunos especiales, al igual que señala las oportunidades para formularlas, la forma de declararlas, sus consecuencias y su saneamiento.

"En la tramitación de un proceso puede incurrirse en distintas irregularidades, los medios para su corrección son diferentes según la naturaleza y gravedad de la informalidad: el de la nulidad lo reserva la ley para los casos en que, por omitirse un elemento o formalidad esencial para la idoneidad del acto con detrimento de /os principios que gobiernan el ordenamiento jurídico y el derecho de defensa, revisten mayor gravedad; las demás irregularidad es pueden corregirse mediante las excepciones previas, /os recursos, etc"

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

I. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Se dispone promover incidente con el fin que se declare la nulidad de la notificación personal del auto admisorio de la demanda que hiciera la doctora DEICY DEL ROSARIO VALDELAMAR CASTRO deidelro@hotmail.es, como parte interesada y apoderado de la parte demandante en consideración a la causal 8 del artículo 133 del CGP, que contempla:

Art. 133. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

II. OPORTUNIDAD

Es procedente y oportuna la presentación de este incidente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

III. ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Resulta importante destacar que dentro de esta actuación fungen como demandados según se desprende del auto admisorio, el Distrito de Cartagena de Indias, Ese Hospital Universitario del Caribe, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional De Salud, Coosalud EPS, Clínica del Bosque Cartagena, Clínica General del Caribe, Centro de Cirugía Laser Ocular, Centro Óptico Lemus Farah, Somedyt IPS, Gestión Salud IPS y mi representada UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S

Para el caso que nos ocupa valga la aclaración que incidentalmente mi representada ha sido enterada que cursa en su contra la actuación administrativa de la referencia, en la cual se me vincula como sujeto del proceso administrativo, a través del correo electrónico que aparece en la página web de la Unidad Oftalmológica de Cartagena S.A.S(info@clinicaoftalmologicacartagena.com.co) correo recibido el día 12 de mayo de 2022, siendo las 12:27 p.m., por parte de quien

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

sería la apoderada del demandante doctora Deicy Valdelamar Castro (deidelro@hotmail.es). Igualmente se recibió correo el día 23 de mayo de 2022, siendo las 15:46 por parte del correo de notificaciones del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Bolívar (desta02bol@notificacionesrj.gov.co), correos relacionados con la admisión de la demanda interpuesta por el señor ELMER VALDELAMAR CASTRO vs UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S y OTROS.

Cabe destacar, que, si bien es un correo de la institución, el correo oficial de la UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S, registrado en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales es: contabilidad@clioftal.com y por esta razón a la luz de la normas procesales para que las notificaciones se surtan de manera eficaz, en el caso que nos ocupa se torna en indebida notificación por parte de los demandantes.

Luego entonces el fundamento que nos lleva a invocar la causal de nulidad dentro del asunto, deviene de que se ha notificado a mi representada a una dirección electrónica diferente a la registrada para fines específicos de notificaciones judiciales de conformidad con la Ley 2213/2022 que adopta como permanente el Decreto 806/2020

Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Subrayas fuera del texto.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Igualmente, el Decreto citado, señala en su artículo 6, que la demanda debe indicar el canal digital donde deban ser notificados, que para el caso particular el demandante señaló una dirección electrónica diferente a la registrada por mi representada UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S

Artículo 6. Demanda.

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En el libelo demandatorio, en el acápite de notificaciones numeral 2.3 para la fecha de radicación indica que para el caso de mi apadrinada UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S recibiría notificaciones en correo electrónico (info@clinicoftalmologicacartagena.com.co) por lo que procedió a realizar la notificación tal como se puede apreciar en pantallazo siguiente. Sin embargo, reiteramos que, para esa fecha, mi representada contaba con otra dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, tal como se ha venido explicando.

Como se puede apreciar, la notificación del auto y demanda fue enviada el correo que aparece en la página web de la institución que represento, correo este que es vigilado por una persona que no tiene autorización para recibir notificaciones judiciales del orden que nos ocupa.

30/6/22, 11:25

Gmail - Fwd: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA ELMER VALDELAMAR.

Deicy Valdelamar Castro
Abogada Titulada.



De: deicy del rosario valdelamar castro <deidelro@hotmail.es>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 12:27 p. m.

Para: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; notificacioncoosaludeps@coosalud.com <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>; juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co <juridicanotificacionesjudiciales@hucaribe.gov.co>; atencionalusuario@gestionsalud.net <atencionalusuario@gestionsalud.net>; info@clinicageneraldelcaribe.com <info@clinicageneraldelcaribe.com>; info@clinicoftalmologicacartagena.com.co <info@clinicoftalmologicacartagena.com.co>; contacto@opticaemus.com <contacto@opticaemus.com>; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; atencionalusuario@somedyt.com <atencionalusuario@somedyt.com>; laserocular@hotmail.com <laserocular@hotmail.com>; servicioalcliente@dumianmedical.com <servicioalcliente@dumianmedical.com>; asistente_juridico@clinicaelbosque.net <asistente_juridico@clinicaelbosque.net>; servicioalcliente@clinicaelbosque.net <servicioalcliente@clinicaelbosque.net>; SNSNOTIFICACIONESJUDICIALES <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; procjudadm22@procuraduria.gov.co <procjudadm22@procuraduria.gov.co>; Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>; Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA ELMER VALDELAMAR.

📎 2. Demanda R.D Elmer Vañdelamar Castro_opt 1.rar

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el Artículo 48 de la Ley 2028 - 2021, se surte la notificación de la admisión del medio de control en referencia de fecha 10 de mayo 2022, con el envío de este mensaje de datos al buzón electrónico a las partes demandadas, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo, de conformidad con el artículo 199 CPACA, se adjunta a este mensaje, copia de la providencia a notificar y de la demanda en referencia.

Las partes deberán cumplir la carga impuesta en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que a su vez nos remite al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

N° DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 13001233300020210079200

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=fa9c1b7ce9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1733107277342362487&simpl=msg-f%3A17331072773...> 2/3

De cara a lo anterior, no existe duda que se ha incurrido en una indebida notificación del auto admisorio y de la demanda como quiera que se notificó a un correo diferente al registrado para tal fin, como se ha explicado, mi representada para la fecha de

IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

notificación de la demanda esto es el día doce (12) de mayo de esta anualidad, en su Certificado de Existencia y Representación Legal, registra otro correo electrónico específico o especialmente para recibir las notificaciones judiciales, lo cual debió verificar la parte actora.

Igualmente se evidencia que, dentro de los anexos de la demanda, no se aportaron los certificados de existencia y representación legal de ninguno de los demandados, lo cual igualmente debió verificar el despacho al momento de la admisión de la demanda. La evidente situación aquí plasmada, da muestra que al incurrirse en la indebida notificación de mí representado.

En sentencia T-489-2006 la Corte Constitucional, alude sobre el derecho de defensa y deber de notificar en debida forma el auto que inicia un proceso judicial, y reitera lo dicho en la jurisprudencia:

En ese orden, es evidente que se ha configurado la irregularidad en la indebida notificación personal a partir del día 12 de mayo de 2022 por el cual se notificó a mi representada, lo que constituye la causal de nulidad número 8 del artículo 133 de CGP, a la que apelo que sea declarada por su despacho, teniendo en cuenta los argumentos citados.

PETICIONES:

1. En consecuencia, de lo anterior solicito se revierta la notificación que de manera errónea se le hiciera a mi representada UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S, al correo electrónico, info@clinicaoftalmologicacartagena.com.co) y se tenga nulo dicho trámite de notificación realizado en fecha 12 de mayo de 2022.
2. Se realice en debida forma y al correo electrónico registrado para tal fin, el cual se puede corroborar con el Certificado de Existencia vigente que apporto con el presente.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio vigente de **UNIDAD OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA S.A.S**

NOTIFICACIONES

A la suscrita en Edificio Chambacú Oficina 422. Cra. 13 B No. 26-78. Sector Papayal-Torices. Cartagena de Indias-Colombia. Teléfono. (095) 6600220-315-7335958, E mail: imgabogada@gmail.com.

A mi representada en el barrio Pie de la Popa Cl 30#20-71 y correo electrónico contabilidad@clioftal.com

Al demandante las inscritas en el libelo.

De Usted, atentamente,



IVETTE MARTINEZ GALVEZ

C.C N.º 45.492.629 de Cartagena

T.P N.º 79.540 del C. S de la J.